

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 08 DE JULIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 024-2024, convocada inicialmente a las 9:00 horas, a las 10:20 horas, por motivo de que los señores Miembros del Consejo estaban atendiendo temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan en forma presencial Cinthya Arias Leitón quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 002-021-2024, de la sesión extraordinaria 021-2024, celebrada el 28 de junio del 2024. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. De forma virtual, Jorge Brealey Zamora y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.-

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

2.1 - *Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Liberty.*-----

2.2 - *Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Claro.*-----

2.3 - *Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Telecable.*-----

2.4 - *Criterio sobre modificación de nombre de canales del servicio de televisión por suscripción.*-----

2.5 - *Informe sobre la modificación en la programación del servicio de IPTV.*-----

2.6 - *Informe sobre modificación de precios en los servicios Disney + y Star + de Millicom Cable Costa Rica S.A.*-----

2.7 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----

2.8 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

2.9 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

temporal de uso de frecuencias (radioaficionado). -----

2.10 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de uso de frecuencias (radioaficionado). -----

2.11 - Propuesta de dictamen técnico para denegar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (radioaficionado). -----

2.12 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar improcedencia de permiso de uso de frecuencias (satelital). -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa FIBERWAVE NETWORKS S.A.-----

3.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio identificación de usuario final a favor del LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. -----

ACUERDO 001-024-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1 Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Liberty.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Liberty. . -----

Al respecto, se conoce el oficio 01203-SUTEL-DGC-2024, del 15 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio web de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Estamos en la sesión extraordinaria en donde vamos a conocer varios temas que habían sido sacados del orden del día del miércoles pasado. -----*

Entonces tenemos el primer tema, que es el punto 2.1, Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Liberty. Adelante. -----

Glenn Fallas: *La Dirección le realizó varias observaciones a Liberty sobre el cambio de precios; el numeral 3, inciso 47 del Reglamento, define el precio final como aquel precio que tiene un valor monetario que se le asignaba a un servicio de telecomunicaciones, que incluyen impuestos y otros cargos, recordemos que en telecomunicaciones le implicaría a muchos de los servicios el IVA, el 911 y el impuesto rojo, entonces parte de esto fue lo que se revisó. -----*

El 01 de noviembre se le realizó la primera prevención, mediante oficio 04909, del 03 de noviembre, se le previno a Liberty que tenía 10 días para realizar las publicaciones de los precios finales, luego Liberty remitió información sobre su página web y en este informe se revisa lo que realizó Liberty y en su momento inicialmente tenía condiciones donde el precio no reflejaba ser el precio final, así para diferentes servicios, tanto acceso a internet como telefonía. -----

También en telefonía fija tenía una serie de información de que los precios estaban sujetos solo al impuesto a ventas y que se les aplicaría de manera adicional los

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

impuestos del 911 y la Cruz Roja y así en varios lugares donde lo que hizo en algunos casos fue poner el precio y luego poner en los “bullets” de abajo los precios específicos.

También puso en algunos lugares que este monto no incluye 911, en algunos lugares sí hizo que el precio del paquete está traducido abajo con los impuestos, pues así lo hizo para varios de los puntos del sitio web. -----

Con base en los últimos ajustes que se le ordenaron y que por lo menos hay una indicación del precio que oferta abajo con el precio final, se considera que la página de Liberty ya incorporó los precios finales tal y cual, como se le previno.-----

Por ende, la recomendación sería dar por recibido el oficio, indicar que la Dirección General de Calidad revisó la verificación de cumplimiento con el reglamento y que se le solicita a Liberty mantener en el sitio web siempre la información de los precios finales y dar por finalizado el proceso de revisión que se realizó. -----

Eso sería señores. -----

CinthyA Arias: *¿Alguna consulta? ¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. -----*

CinthyA Arias: *De acuerdo, entonces lo someteríamos a votación. Don Glenn, ¿ocupa los dos temas en firme? -----*

Glenn Fallas: *Principalmente el de Liberty, nos sirve para el tema de homologación de contratos que está ahora en curso, entonces sí sería ideal que nos ayudaran para que fuera en firme. -----*

CinthyA Arias: *De acuerdo, entonces votamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01203-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-024-2024

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 01203-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio WEB de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**-----

SEGUNDO: Indicar que la Dirección General de Calidad realiza de oficio la verificación del cumplimiento de la obligación de brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, sobre precios e impuestos como parte del proceso de homologación de contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y como parte del proceso de entrada en vigencia del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, conforme a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 3 inciso 47), 11 inciso 1), 34 párrafo 2 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: Ordenar a **Liberty Telecomunicaciones** mantener en su sitio WEB <https://libertycr.com/> la información de forma clara, veraz, precisa y oportuna sobre los precios finales de todos los servicios de telecomunicaciones que comercialice, según numeral 11 inciso 2) subinciso ii. -----

CUARTO: Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información sobre la publicación de precios finales de los servicios ofrecidos en el sitio WEB de **Liberty Telecomunicaciones.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.2 Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Claro CR Telecomunicaciones.

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Claro CR Telecomunicaciones. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01206-DGC-2024, del 15 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio web de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2.2 - Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Claro. -----

Glenn Fallas: Está bien. Este sería el oficio 01206-SUTEL-DGC-2024, del 02 de noviembre, hicimos la misma prevención en este caso a Claro.

A varios operadores se les indica sobre el tema de los precios finales, como hablamos, en este caso, se le solicitó a Claro igual realizar el ajuste, porque muchos de esos planes inicialmente no tenían la referencia a los precios finales. Ven que algunos lugares decían que no se incluyan los impuestos y más bien los precios finales deben incluirlos. -----

Pues esto se hizo para toda la oferta comercial que tenía el operador en su sitio web. Posteriormente, el operador informó que había hecho unos ajustes y nosotros todavía le

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

señalamos en el oficio 10624 que había algunos, que como se muestra acá, tenían todavía el tema de que no eran precios finales. -----

Luego, Claro volvió a señalar que ya habían hecho sus ajustes en el sitio web y ya se verificó que son precios finales.-----

Por ende, se considera que igualmente Claro realizó los ajustes correspondientes y recomendamos dar por recibido y aprobar el informe correspondiente, en este caso para Claro. -----

Perdón doña Cinthya, estoy viendo un error ahora que lo estoy leyendo, aquí es Claro, voy a pedir a la compañera que le haga el ajuste, entonces les hacemos, me parece que en el acuerdo está bien pero para que vaya completo. -----

Cinthya Arias: De acuerdo. No, muchas gracias hacemos ese ajuste y lo votamos si no hay consultas. -----

No hay consultas, entonces se vota en firme. Gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01206-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-024-2024

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio número el oficio 01206-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio WEB de **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** -----

SEGUNDO: Indicar que la Dirección General de Calidad realizó de oficio la verificación del cumplimiento de la obligación de brindar información de forma clara, veraz, precisa y

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

oportuna, sobre precios e impuestos como parte del proceso de homologación de contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y como parte del proceso de entrada en vigencia del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, conforme a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 3 inciso 47), 11 inciso 1), 34 párrafo 2 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: Ordenar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. mantener en el sitio WEB <https://www.claro.cr/personas/> la información de forma clara, veraz, precisa y oportuna sobre los precios finales de todos los servicios de telecomunicaciones que comercialice.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**, el oficio 01206-SUTEL-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: Notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 01206-SUTEL-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----

SEXTO: Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información sobre la publicación de precios finales de los servicios ofrecidos en el sitio WEB de **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo.

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****2.3 Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Telecable.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Telecable. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01214-DGC-2024, del 15 de febrero del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio web de Telecable. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con el tema 2.3, Propuesta de publicación de precios finales en el sitio web de Telecable. -----

Glenn Fallas: En este caso es el oficio 01214-SUTEL-DGC-2024, sobre Telecable, en el mismo proceso de cambio para precios finales en su página web.-----

Con Telecable, se hizo un proceso similar a los anteriores e informando que todos los precios deben ser finales. -----

Vimos en algunos puntos donde ellos en su página web no tenían esta información como precios finales, aquí pueden ver que muchos de ellos solo dicen IVA, pues todos los de telefonía también, se le hizo ver que todos los precios tenían que ser precios finales. -----

El 22 de noviembre, Telecable remitió la respuesta e hizo el ajuste, donde todos se muestran con impuestos y puso incluso abajo que eran los impuestos al 911. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Entonces, con base en lo anterior, se debe tener que Telecomable cumplió con el proceso y se recomienda el Consejo indicar a Telecomable que ya cumplió con su publicación y la obligación de publicar precios finales. -----

Eso sería señores. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo. ¿Consultas? No. Aprobamos entonces en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01214-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-024-2024

PRIMERO: Dar por recibido el oficio número 01214-DGC-2024 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la publicación de precios finales de los servicios comercializados en el sitio WEB de **Telecable**. -----

SEGUNDO: Indicar que la Dirección General de Calidad realiza de oficio la verificación del cumplimiento de la obligación de brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, sobre precios e impuestos como parte del proceso de homologación de contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y como parte del proceso de entrada en vigencia del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, conforme a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 3 inciso 47), 11 inciso 1), 34 párrafo 2 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

TERCERO: Ordenar a **Telecable** mantener en el sitio WEB <https://telecablecr.com/> la información de forma clara, veraz, precisa y oportuna sobre los precios finales de todos los servicios de telecomunicaciones que comercialice. -----

CUARTO: Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información sobre la publicación de precios finales de los servicios ofrecidos en el sitio WEB de **Telecable**.

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.4 Criterio sobre modificación de nombre de canales del servicio de televisión por suscripción.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el criterio sobre modificación de nombre de canales del servicio de televisión por suscripción. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02985-SUTEL-DGC-2024, del 24 de abril del 2024, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el criterio sobre la eliminación de los canales “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6” en el servicio de televisión por suscripción, efectuada por Servicios Directos de Satélite, S. A., a partir del 29 de febrero del 2024.--

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2.4. Criterios sobre modificación del nombre de canales de servicio de televisión por suscripción. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Glenn Fallas: Este caso es de Servicios Directos por Satélite, donde ellos señalaron que iban a hacer la eliminación del canal de “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6”, en el servicio de televisión por suscripción. -----

Se hizo la verificación conforme al 40, se tiene el criterio de la Unidad Jurídica, sobre el tema de la tutela; de la Procuraduría, sobre el tema de la tutela de los derechos del usuario final. -----

Se aclara que la SUTEL no aprueba la salida de canales, sino más bien el cumplimiento del derecho de información asociado y se tiene aquí la información que SKY publicó y nos remitió como respuesta. -----

Sobre esto, nos vamos a ir a la tabla para hacerlo más claro; bueno, SKY no cumplió con acudir de previo a la SUTEL a realizar los cambios correspondientes, tampoco cumplió con el comunicado de redes sociales que dijera el número de atención gratuita, tampoco cumplió con informar a los usuarios la posibilidad de rescindir los contratos, esto no lo cumplió en el comunicado al correo electrónico, ni en sus redes sociales y la información remitida, la prueba de que se hubiese publicado y remitir por correo electrónico la información, sí la aportó. -----

Con base en lo anterior, se tiene un cumplimiento parcial por parte de SKY para la eliminación de los canales “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6”, lo cual incumple la normativa.

Por ende, la recomendación sería dar por recibido y señalar que SKY cumplió parcialmente con el derecho de información; señalar a SKY que debe cumplir con las disposiciones del 40 y que para futuros casos, la Dirección se encuentra en la total disposición para apoyarlos. -----

También, que se le notifique el oficio a SKY remitir a la Dirección General de Mercados, por el incumplimiento registrado, notificar a la Dirección General de Competencia de la

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

solicitud de ellos y dar por finalizado el proceso de cambio de canales por parte de SKY.

Eso sería. -----

Cinthya Arias: ¿Alguna consulta?-----

Ana Rodríguez: Este documento es de los que yo ya no vi completos, me parece que hemos visto otros casos como estos, ahora sí, Glenn, ¿todos estos casos se mandan a Mercados, a sancionatorio? -----

Glenn Fallas: Sí, es que el artículo 67 es claro que la violación de los derechos de ... ---

Ana Rodríguez: Es decir, toca, sí, sí, toca, y lo que te iba a preguntar es como cuántos mandamos, digamos por mes, ¿muchos? -----

Glenn Fallas: Se mandan, bueno, es que no solo son estos, porque también en reclamaciones nosotros vemos eventuales situaciones que ameritan la valoración por parte de la Dirección General de Mercados, entonces sí son muchos. -----

Ana Rodríguez: Claro, muchos, está bien, sí. -----

Glenn Fallas: Sí. -----

Cinthya Arias: La Dirección General de Mercados ahora lo que está implementando es un sistema de acumulación de casos, porque muchas veces son las mismas prácticas, entonces, eso de alguna forma acelera, pero sí. -----

Ana Rodríguez: Pero qué duro, porque es un círculo enorme y de un ciclo enorme. ----

Esto lo necesitan firme, porque yo sí, no lo vi, yo vieran que cuando no ... es que no, a ver, para explicar a Glenn, porque no sabe, pero tuvimos un enredo con mi participación hoy en la sesión, entonces no terminé ... súper, súper, entonces, ahí sí, perfecto. -----

Glenn Fallas: Pero igual no es necesaria la firmeza, porque realmente es un tema que ya pasó en el tiempo, los canales ya salieron, ya pasó. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Ana Rodríguez: Perfecto, les agradezco, es que solo por un problemita que tuvimos no tuve chance de revisarlo todo y pues no me parece responsable sin verlo, entonces muchas gracias, eso es. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, entonces lo aprobamos el informe y la firmeza no se daría en esta ocasión. Cualquier cosa entonces doña Ana, Usted nos lo hace saber. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05181-SUTEL-DGC-2024, del 20 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-024-2024

- 1. DAR POR RECIBIDO** el oficio número 02985-SUTEL-DGC-2024 del 24 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la eliminación de los canales “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6” en el servicio de televisión por suscripción, efectuada por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, a partir del 29 de febrero de 2024. -----
- 2. SEÑALAR** que, la eliminación de los canales “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6” en el servicio de televisión por suscripción, efectuada por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, a partir del 29 de febrero de 2024 **cumplió parcialmente con el derecho de información** de los usuarios finales, dado que en el comunicado publicado en su red social el operador no señaló el número gratuito para atender consultas y tampoco publicó en el sitio WEB y en su red social la posibilidad de rescindir el contrato sin costo alguno, trasgrediendo el artículo 45 incisos 1), 4) y 22) de la Ley General de

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Telecomunicaciones, así como los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

3. **SEÑALAR** a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que cualquier gestión de cambio de precios o condiciones contractuales debe ser formalmente presentada a Sutel con la antelación que señala la normativa. -----
4. **SEÑALAR** a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, para futuros casos la Dirección General de Calidad, se encuentra en total disposición de realizar una revisión previa e informal sobre los bocetos de comunicación que se notificaran a los usuarios finales; razón por la cual, se insta al operador a remitir por correo electrónico en un tiempo razonable y proporcional dicha información para enviar las observaciones correspondientes y así agilizar el proceso de verificación.-----
5. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** el oficio número 02985-SUTEL-DGC-2024 del 24 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. -----
6. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----
7. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 02985-SUTEL-DGC-2024 del 24 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como el

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

8. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información a los usuarios finales, sobre la eliminación de los canales “Glitz”, “I-Sat” y “Sky Sports 6” en el servicio de televisión por suscripción, efectuada por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, a partir del 29 de febrero de 2024. -----

NOTIFÍQUESE

2.5 Informe sobre la modificación en la programación del servicio de IPTV.

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre la modificación en la programación del servicio de IPTV.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02994-SUTEL-DGC-2024, del 25 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la modificación en la programación del servicio de IP-TV realizado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el tema 2.5, Informes sobre la modificación en la programación del servicio de IPTV. Adelante. -----

Glenn Fallas: Sí, este es el servicio IPTV por parte de Claro. El 21 de marzo nos remitió que estaban por cambiar algunos canales del servicio IPTV, incluso nos remitió el cuadro que aquí presentamos a veces, donde la empresa muestra que ellos hicieron la verificación de lo que tenían que publicar. Les hicimos una prevención de información, voy a irme más rápido para el cuadro. -----

En este caso, se tiene que Claro presentó con antelación el tema, por lo que cumple con las disposiciones del 40, señaló la fecha exacta, 15 de abril, vean, en todos los

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

comunicados se dice, señaló el teléfono gratuito, informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir y también cumplió con las publicaciones, tanto en su sitio web como el comunicado enviado a los usuarios, para lo cual enviaron prueba, así como la publicación en todas las redes, la X también, antigua Twitter, donde ellos hicieron la información. -----

Entonces, con base en esto, se tiene que Claro cumplió con todos los requisitos y se recomienda el Consejo dar por recibido y señalar el cumplimiento por parte de Claro; indicarle a Claro que estamos en la mejor disposición de reunirnos para cualquier tema de este tipo, solicitar la Secretaría del Consejo que también notifique esto a la Dirección General de Competencia y dar por finalizado el cambio de los canales Plim Plim, y MTV Hits+ y MTV80's. -----

Eso sería señores. -----

Cinthyá Arias: De acuerdo. -----

Ana Rodríguez: Eso sí lo vi. -----

Cinthyá Arias: Perfecto, entonces, ¿este sí lo ocupa en firme, verdad? -----

Glenn Fallas: Si fuera posible mejor. -----

Cinthyá Arias: Sí gracias. Entonces lo votamos en firme. Gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02994-SUTEL-DGC-2024 del 25 de abril de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-

ACUERDO 006-024-2024

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Primero. DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio número 02994-SUTEL-DGC-2024 del 25 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la modificación en la programación del servicio de IP-TV realizado por **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** -----

Segundo. SEÑALAR que la información brindada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, relacionada con la modificación en la programación del servicio de IP-TV, **cumplió** el derecho de información de los usuarios finales, respecto al ingreso del canal **Plim Plim**, y la salida de los canales **MTV Hits+** y **MTV80's** a partir del 15 de abril del 2024, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los ordinales 11 inciso 28), y el 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero. SEÑALAR a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. -----

Cuarto. SOLICITAR a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 02994-SUTEL-DGC-2024 del 25 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por este Consejo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.--

Quinto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, sobre la modificación en la programación del servicio de IP-TV, respecto al ingreso del canal **Plim Plim**, y la salida de los canales **MTV Hits+** y **MTV80's**, presentada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** el pasado **21 de marzo de 2024.** -

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6 Informe sobre modificación de precios en los servicios Disney + y Star + de Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre modificación de precios en los servicios Disney + y Star + de Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05358-SUTEL-DGC-2024, del 25 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio de cumplimiento del derecho de información de los usuarios sobre sobre las modificaciones en los servicios de COMBO DISNEY STAR+, que Millicom Cable Costa Rica, S. A. realizará a partir del 01 de julio de 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, el 2.6, Informe de modificación de precios en los servicios Disney Plus y Star Plus de Millicom, Cable Costa Rica. -----

Glenn Fallas: Aquí les voy a presentar el oficio, sería el 05358-SUTEL-DGC-2024, mediante oficio CAFF, del 16 de mayo, Liberty informó sobre el cambio en Disney Plus y Star Plus de Tigo, hicimos una serie de solicitudes de información y las aportó. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Aquí es importante señalar que estos servicios son servicios de información, ya no son canales, sin embargo como son servicios de tarificación adicional, porque TIGO los incluye en su facturación, TIGO lo solicitó conforme el 40 del Reglamento de Protección al Usuario, se hizo la validación ellos nos pasaron las publicaciones, estamos viendo ahí muy rápido la tabla como siempre. -----

Dice que cumplió con la antelación; cumplió con la publicación de la fecha específica del cambio; cumplió también con el monto exacto que cambiarían los precios; cumplió también con el número gratuito y con la información a los usuarios; igualmente cumplió también con la notificación correspondiente; entonces tenemos que TIGO cumplió a cabalidad con el derecho de información, como les digo, en este caso no es un cambio de parrilla, es un cambio en los precios que ellos cobran en conjunto con su facturación.

La recomendación sería dar por recibido el oficio, señalar a Millicom que cumplió, informarle que utilice siempre los bocetos aprobados, también que se notifique a Millicom el oficio que estamos viendo, eventualmente se toma el acuerdo y remitir también a la Dirección General de Competencia y a la Dirección General de Mercados, para efectos de Mi Comparador, porque es una variación en el precio y dar por finalizado el proceso en el cambio de este paquete adicional de tarificación adicional que tiene TIGO, eso sería. -----

Ana Rodríguez: *Glenn me explicas ese tema, porque dijiste que es un servicio de contenido, este es un servicio de contenido entonces y dijiste que sigue en todo el proceso, porque lo tarifican junto con los servicios de telecomunicaciones, ¿entendí bien? -----*

Glenn Fallas: *Así es, sí. -----*

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Ana Rodríguez: ¿Eso hace que tengan que someterse a todo el mismo proceso del Reglamento de Protección del Usuario Final o lo hacen voluntariamente?, solo para tenerlo claro en otros casos, pues es la primera vez que me toca. -----

Glenn Fallas: Lo hicieron voluntariamente, de hecho, nosotros les informamos esa situación, es que lo tramitaron como si fuera un cambio de ... -----

Ana Rodríguez: Como si fuera un servicio de telecomunicaciones, sí como si fuera un canal. -----

Glenn Fallas: Sí, como si fuera un canal. -----

Ana Rodríguez: Está bien, es que me generó como la duda al final si tenían o no tenían que, pero perfecto. Gracias. -----

Glenn Fallas: Es un servicio de información en buena teoría, no, solo sería el tema de informar, porque al ser un servicio de información, sí le va a aumentar la facturación mensual, pero no con las formalidades que tiene para servicios de telecomunicaciones.

Ana Rodríguez: Gracias. -----

Cinthyia Arias: Gracias. Entonces, ¿estamos para votar el acuerdo? En firme. De acuerdo".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05358-SUTEL-DGC-2024 del 25 de junio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-024-2024

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 05358-SUTEL-DGC-2024 del 25 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio de cumplimiento del derecho de información de los usuarios sobre las modificaciones en los servicios de COMBO DISNEY STAR+ que **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** realizará a partir del 1° de julio de 2024. -----

SEGUNDO: SEÑALAR que la información brindada por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, respecto a las modificaciones en los servicios de COMBO DISNEY STAR+, cumplió con el derecho de información de los usuarios finales según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los ordinales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, que para los comunicados realizados al medio señalado por el usuario en el contrato (correo electrónico) no utilizó los bocetos sometidos a aprobación según el NI-07262-2024; por lo que se le recuerda al operador su deber de someter a aprobación los bocetos de todas las comunicaciones que realizará en los trámites de modificaciones contractuales. Sin embargo, de la revisión efectuada se verificó el cumplimiento de los elementos requeridos por la regulación vigente. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio número 05358-SUTEL-DGC-2024 del 25 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio número 05358-SUTEL-DGC-2024 del 25 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección General de Mercados el oficio número 05358-SUTEL-DGC-2024 del 25 de junio de 2024, de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*MI COMPARADOR*”.-----

SÉTIMO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con las modificaciones en los servicios de COMBO DISNEY STAR+ a partir del 1° de julio de 2024, realizado por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.7 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----

Al respecto, se conoce el 05471-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio del 2024, con

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, con cédula número 3-101-173639. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos entonces con el tema 2.7., Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencia banda angosta. Esto es solo una empresa. -----

Glenn Fallas: Sí, solo es una, Agroindustrial Numar. Aquí estamos viendo la oficio 05471-SUTEL-DGC-2024. Agroindustrial Numar o Numar tenía en su momento permiso de uso frecuencias, el cual se venció. -----

Este permiso entonces habría que gestionarlo como uno nuevo, porque ya se venció el uso anterior y pues hicimos toda la verificación, el uso como tal es una auto prestación, que quizás es lo más importante de los permisos, porque no es para la comercialización a terceros, sino para todo lo que son las operaciones industriales de Numar. -----

También se hace todo el tema de propagación y de verificación de factibilidad que se hace con la herramienta que nosotros tenemos, que es LSTelcom y solo señalar que estuvo vencido, que del estudio que se realizó se pueden considerar como disponibles algunas frecuencias, porque por la canalización digital se puede utilizar de manera más eficiente y recomendar al Consejo entonces acoger el dictamen técnico, para que el Poder Ejecutivo valore la asignación de un permiso el nombre de Numar para las frecuencias señaladas aquí. -----

Cinthya Arias: Perfecto. ¿Alguna consulta? No. Entonces lo votamos y en firme por ser un permiso” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05471-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

ACUERDO 008-024-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04448-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR SOCIEDAD ANONIMA** con cédula 3-101-173639, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02124-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 4 de abril de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05471-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

2. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----
4. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05471-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 05471-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-173639.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05471-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02124-2015 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.8 Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios: -----

Nombre	Cédula	Oficio	Expediente
VICTOR MANUEL ARTAVIA ÁLVAREZ	1-0550-0763	05158-SUTEL-DGC-2024	ER-00768-2024
LUIS CARLOS ARIAS LEIVA	3-0439-0275	05265-SUTEL-DGC-2024	ER-01048-2019
GEINNER EDUARDO CONEJO MURILLO	5-0231-0776	05476-SUTEL-DGC-2024	ER-00778-2024

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el 2.8, también de permisos de uso de frecuencias, pero en este caso de radioaficionados. -----

Glenn Fallas: Está bien, ya les presento la tabla, que son 3 solicitudes. Sería el caso de don Víctor Manuel Artavia, él va a ser radioaficionado por primera ocasión, sería categoría novicio, aprobó el examen según el Reglamento de Radioaficionados. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Don Luis Carlos Arias Leiva, este sí pasa de intermedio a superior aprobando el examen y la experiencia que debe tener según el Reglamento de Radioaficionados y el señor Jeiner Eduardo Conejo Murillo, sería novicio y también solicitó la operación banda ciudadana, cumpliendo con el examen de Radioaficionados.-----

A los 3, sería la recomendación de la Dirección que se emitan como dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo valore la emisión de los permisos de radioaficionados correspondientes. -----

CinthyA Arias: *Lo que pasó es que los documentos de don Luis Carlos y don Víctor están repetidos, están subidos dos veces. -----*

Luis Cascante: *Sí, es correcto, ya los voy a eliminar. -----*

CinthyA Arias: *Entonces, si no hay preguntas, podemos votar para asignar estos permisos. -----*

Ana Rodríguez: *Yo sí tengo preguntas, yo me imagino que todos han visto estos permisos varias veces, pero esta es mi primera vez, entonces lo de Novicio y Superior y la banda, etcétera, me resulta un poco confusa y en realidad hasta aquí no llegué. ¿Me explicás un poco más, por favor? -----*

Glenn Fallas: *Sí, los radioaficionados son un grupo de personas que se organizan para comunicarse de forma inalámbrica, utilizando unas bandas que están establecidas en el PNAF para eso. -----*

Son bastante activos, de hecho, el Consejo ve muchos temas de indicativos para concursos, van mucho a la Isla del Coco, tenemos también un tema de un radioaficionado que llega al país. -----

Las categorías de radioaficionados son novicio, intermedio y superior; el novicio es cuando la persona nunca ha tenido un título anterior, tiene que hacer un examen, el examen está en el Reglamento de Radioaficionados, que tienen un tema un poco

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

confuso, que es que la licencia, o sea la posibilidad de ser radioaficionado no es percedera, no concluye, habiendo aprobado el examen ya es radioaficionado. -----

Ana Rodríguez: *Es radioaficionado. -----*

Glenn Fallas: *Exacto y lo que sí cambia en el tiempo es la habilitación del espectro, porque en estos casos son cada 5 años por el uso de las bandas y dependiendo del tiempo que hayas tenido como radioaficionado puedes hacer un nuevo examen para pasar a intermedio y luego, si guardas un tiempo adicional, un nuevo examen para pasar a superior y la diferencia entre ellos es que ya el superior puede utilizar más bandas de espectro. Pero sí, es así, más o menos. -----*

Ana Rodríguez: *Muchas gracias, es bueno saberlo. -----*

Glenn Fallas: *Está bien. -----*

Ana Rodríguez: *Ahí sí es novedad. Gracias. -----*

Cinthyá Arias: *Sí. Bueno, entonces estaríamos dándole esos permisos y lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 5265-SUTEL-DGC-2024, 5476-SUTEL-DGC-2024 y 5158-SUTEL-DGC-2024y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-024-2024

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-123-2024	VICTOR MANUEL ARTAVIA ÁLVAREZ	1-0550-0763	ER-00768-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2024	LUIS CARLOS ARIAS LEIVA	3-0439-0275	ER-01048-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2024	GEINNER EDUARDO CONEJO MURILLO	5-0231-0776	ER-00778-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 010-024-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-123-2024	VICTOR MANUEL ARTAVIA ÁLVAREZ	1-0550-0763	ER-00768-2024
MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2024	LUIS CARLOS ARIAS LEIVA	3-0439-0275	ER-01048-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2024	GEINNER EDUARDO CONEJO MURILLO	5-0231-0776	ER-00778-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024****RESULTANDO:**

- A.** Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones). --

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
VICTOR MANUEL ARTAVIA ÁLVAREZ	1-0550- 0763	TI2SPY	Novicio	05158-SUTEL- DGC-2024	ER-00768- 2024
LUIS CARLOS ARIAS LEIVA	3-0439- 0275	TI3LSK	Superior	05265-SUTEL- DGC-2024	ER-01048- 2019
GEINNER EDUARDO CONEJO MURILLO	5-0231- 0776	TI7GCM / TEA7GCM	Novicio / Banda Ciudadana	05476-SUTEL- DGC-2024	ER-00778- 2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

NOTIFÍQUESE

2.9 *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de uso de frecuencias para radioaficionados.*

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de uso de frecuencias para radioaficionado. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio del 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2024, recibido el 10 de junio del 2024 (NI-07720-2024), presentada por el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos ahora con otros casos de radioaficionados, aquí solo uno. Adelante el 2.9. -----

Glenn Fallas: Sí, eso sería un señor que viene a Costa Rica, se llama Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861, él no cuenta con una habilitación en Costa Rica, pero requiere realizar las reciprocidad. -----

La reciprocidad es que si un país reconoce a los radioaficionados de Costa Rica como radioaficionados, con las mismas condiciones que tienen un título acá, nosotros lo reconocemos también, entonces en este caso el señor Moreschi tiene una categoría amateur extra, que es equivalente a superior y eso se puede revisar en este caso desde Estados Unidos, se puede revisar en la misma página de la FCC, donde salen las condiciones del señor Moreschi. -----

Con base en lo anterior y dado que Estados Unidos también reconoce los radioaficionados emitidos en Costa Rica, sería permitirle el uso del espectro como radioaficionado en -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

categoría superior y por las condiciones que él señala, sería principalmente nacional, no viene para la Isla del Coco, que necesita una coordinación adicional y la recomendación sería entonces emitir el dictamen técnico para que el señor Nathan George Moreschi pueda ser radioaficionado en Costa Rica. -----

Ana Rodríguez: *¿Cómo se acreditan los permisos que tiene la persona en el extranjero, la misma autoridad similar a nosotros emite una certificación o algo, apostilla, y demás?-*

Glenn Fallas: *En este caso, con la FCC es súper rápido, porque uno pone el indicativo y lo ve, entonces está publicado. En el caso de nosotros, es una gestión diferente, pero aquí está publicado. -----*

Sí, entonces aquí es muy fácil de constatar con el FCC, con Canadá también Industry Canada tiene algo similar, pero bueno, no todos los reguladores tienen esa publicación. -

Ana Rodríguez: *¿En otros te toca una certificación y tienen que apostillar y todo para demostrarnos lo que tienen? -----*

Glenn Fallas: *No, normalmente es una carta del regulador del otro país que lo señala. -*

Ana Rodríguez: *Ya la validan. Está bien. -----*

Cinthya Arias: *Está bien, entonces, daríamos este permiso por reciprocidad de radioaficionado señor Nathan George Moreschi, entonces recomendaríamos aprobarlo en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-024-2024

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07720-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor NATHAN GEORGE MORESCHI, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-01906-2022, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 10 de junio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05204-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024****EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2024 recibido el 10 de junio de 2024 (NI-07720-2024), presentada por el señor NATHAN GEORGE MORESCHI con pasaporte número 554152861. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor NATHAN GEORGE MORESCHI con pasaporte 554152861, conforme a lo determinado en el en el oficio número 05204-SUTEL-DGC-2024 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio número 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor NATHAN GEORGE MORESCHI analizada en el oficio 05204-SUTEL-DGC-2024. -----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-01906-2022 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

temporal de uso de frecuencias (radioaficionado).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico, para recomendar el otorgamiento de permiso temporal de uso de frecuencias (radioaficionado).-----

Al respecto, se conoce el oficio 05213-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio del 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-113-2024 (NI-06414-2024). en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Alfonso Araya Flores, con cédula de identidad número 1-0915-0016. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos en el punto 2.10, Propuesta de dictamen para recomendar también permiso de uso de frecuencias para radioaficionados, un caso. -----

Glenn Fallas: Sí, este sería un indicativo especial, voy a presentarles el oficio. Estos indicativos especiales normalmente los solicitan diferentes radioaficionados para hacer concursos. -----

Estos concursos normalmente los hacen los aficionados de categoría superior y en el grupo de radioaficionados, les da algún tipo de preponderancia al tener muchas categorías de concursos. -----

Entonces este es el señor que lo pide, el señor se llama a Alfonso Araya Flores, él tiene la categoría superior, también tiene permiso de banda ciudadana y también tiene la licencia para ser radioaficionado y él nos dio aquí todas las fechas en que él estaría haciendo los concursos. -----

Cada concurso tiene su designación y la extensión en el tiempo y la recomendación sería brindarle un indicativo especial para cada uno de esos concursos, a fin de que él pueda intercambiar, a través del indicativo, la información con todos los que vayan a participar en esas conversaciones que se van a dar para cada tipo de concurso. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Cinthya Arias: ¿Consultas? No. Entonces aprobamos esto para un indicativo especial.
En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05213-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-

ACUERDO 012-024-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-113-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06414-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor ALFONSO ARAYA FLORES, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01259-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 16 de mayo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-113-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05213-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024. --

CONSIDERANDO:

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05213-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05213-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-113-2024 (NI-06414-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor ALFONSO ARAYA FLORES con cédula de identidad número 1-0915-0016. -----

SEGUNDO: Comunicar al señor ALFONSO ARAYA FLORES que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

TERCERO: Notificar al señor ALFONSO ARAYA FLORES con cédula de identidad número 1-0915-0016, el oficio 05213-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: ti3ats@gmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-113-2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.11 Propuesta de dictamen técnico para denegar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para denegar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionado. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05248-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de junio del 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2024, recibido el 02 de mayo del 2024 (NI-05782-2024), presentada por el señor Carlos Roberto Serrano Pinto, con cédula número 1-0271-0832. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema 2.11, es un permiso de radiodifusión aficionado. -----

Glenn Fallas: Voy a proyectar, este sería el caso de don Carlos Serrano. -----

Ana Rodríguez: ¿Le dijimos que no, verdad? -----

Glenn Fallas: Sí. Don Carlos Serrano no cuenta con registro, no ha sido sujeto del pago de cánones, él no aceptó presentar el examen; el examen no es una ocurrencia, está en el Reglamento de Radioaficionados, es un paso necesario, pero él se negó a realizarlo y sin ese requisito necesario para poder brindar un dictamen, se recomienda tomarlo como un improcedencia, dado que el señor se negó a atravesar el proceso que está normado y pues eso sería. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Cinthya Arias: *Está bien. Entonces el acuerdo acá sería dar por recibido y acoger la propuesta del dictamen, recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica de la gestión planteada por don Carlos Roberto Serrano y solicitar al Poder Ejecutivo que remita a esta Superintendencia copia de la acta final.* -----

Entonces aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05204-SUTEL-DGC-2024, de fecha 20 de junio de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-

ACUERDO 013-024-2024

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05782-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de un indicativo para actividades especiales y concursos del señor CARLOS ROBERTO SERRANO PINTO, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00687-2024, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 2 de mayo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

incorporado en el oficio número 05248-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de junio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05248-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05248-SUTEL-DGC-2024, de fecha 21 de junio de 2024, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2024 recibido el 2 de mayo de 2024 (NI-05782-2024), presentada por el señor CARLOS ROBERTO SERRANO PINTO con cédula número 1-0271-0832. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, la improcedencia técnica de la gestión planteada a nombre del señor CARLOS ROBERTO SERRANO PINTO con cédula de identidad número 1-0271-0832, conforme a lo determinado en el presente informe y lo dispuesto en el acuerdo número 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio número 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor CARLOS ROBERTO SERRANO PINTO analizada en el presente informe. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

CUARTO: Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.12 Propuesta de dictamen técnico para recomendar improcedencia de permiso de uso de frecuencias (satelital).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para recomendar improcedencia de permiso de uso de frecuencias satelitales. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05470-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio del 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Leolabs Space Limitada, con cédula jurídica número 3-102-784732. -----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

“Cinthya Arias: El último tema de la Dirección General de Calidad es una propuesta y dictamen técnico también, para recomendar la improcedencia del permiso de uso de frecuencias satelitales. -----

Glenn Fallas: Sí, en ese caso, es un poco lamentable, pero bueno, la empresa Leolabs Space Limitada tiene una habilitación mediante acuerdo ejecutivo 59-2020, sin embargo, se encuentra moroso desde el periodo 2020 al 2023, según la documentación que nos brinda la Dirección General de Operaciones y al encontrarse moroso, no existe la posibilidad de atender el trámite como tal y por ende, se recomienda aprobar la gestión como una improcedencia, dado que el mismo título habilitante le obliga al interesado a cumplir con los cánones correspondientes, entonces no se podría atender esta nueva solicitud. -----

Cinthya Arias: ¿Ese es el canon de? -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Glenn Fallas: De reserva del espectro. -----

Cinthyá Arias: Está bien. ¿Y es un periodo o varios períodos lo que debe ahora? -----

Glenn Fallas: Es del 2020 a 2023. -----

Cinthyá Arias: Está bien, perfecto. -----

Ana Rodríguez: Una pregunta de forma, doña Cinthyá, ¿previenen algo, Operaciones hace algún proceso de seguimiento a la falta de pago o sencillamente, anotan el no pago? -----

Glenn Fallas: Nosotros hicimos una prevención, pero pasó el plazo y no pagaron. En la prevención se aporta lo que nos dice la Dirección General de Operaciones, entonces sí se le hace un proceso para promover el pago. -----

Cinthyá Arias: Promover el pago y si se puede, entonces se continúa con el procedimiento, pero aquí no hubo pago. -----

Ana Rodríguez: Está bien, sí, gracias. -----

Cinthyá Arias: De acuerdo, está bien. Entonces aprobamos dictando improcedente la solicitud requerida o presentada”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05470-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-024-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01583-2019, en

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa LEOLABS SPACE LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-784732, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01583-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 6 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05470-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

(RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05470-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05470-SUTEL-DGC-2024, de fecha 26 de junio de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa LEOLABS SPACE LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-784732. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-027-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05470-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01583-2019 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 3**

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1 REGULACIÓN ECONÓMICA: ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa Fiberwave Networks, S. A.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa Fiberwave Networks, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 05478-SUTEL-DGM-2024, de fecha 27 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante realizada por la empresa Fiberwave Networks, S. A., con cédula jurídica número 3-101-899039, mediante escrito sin número, número de ingreso NI-07129-2024, recibido en esta Superintendencia el 29 de mayo de 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Tenemos 2 temas en esta sesión extraordinaria, que corresponden a la Dirección General de Mercados. -----

El primero el 3.1 es un informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por Fiberwave Networks y el oficio 05478-SUTEL-DGM-2024. Adelante. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 05478-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Fiberwave Networks. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

Recordemos que Fiberwave Networks, para ponernos todos sobre los antecedentes, esta empresa es la que se está constituyendo, donde se está separando la empresa Telecable, que es una empresa que la van a dejar como una empresa de servicios y esta empresa Fiberwave Networks es una empresa que se está constituyendo para dar servicio mayorista sobre todas las redes que tiene en este momento la empresa Telecable. -----

Entonces, la empresa Fiberwave Networks está haciendo una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, en este caso es servicios de telecomunicaciones mayoristas, que en realidad es muy importante a nivel de mercado, que en empresas que haya en esa área de mayorista haya mayor competencia. -----

Bueno, la empresa ha presentado los documentos que se le solicitan para darle la autorización, específicamente la capacidad financiera de la empresa y entonces, después de haber analizado la solicitud de la autorización y la solicitud de considerar algunos puntos de los presentados como confidenciales y después de seguir el procedimiento establecido para este tipo de procesos, en virtud del desarrollo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar, uno, con vista en el expediente F0158-STT-AUT-00787-2024, declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera visibles al NI 07121-2024, de las páginas 47 a la 50 y el NI 08369-2024, de la página 02 a la 06, como documentos confidenciales por un plazo de 3 años. -----

Solamente en firme, por favor, para continuar con la autorización de esta empresa. ----

CinthyA Arias: *¿Alguna pregunta? ¿Por cuánto tiempo es la confidencialidad don Walther? ¿3 años?, según la resolución que tenemos sobre el tema. -----*

Walther Herrera: *3 años, sí señora, se le está dando la confidencialidad solo en la parte financiera, la parte técnica no, porque hay partes ahí que son públicas. -----*

CinthyA Arias: *Son parte de la presentación de la empresa de la acreditación. -----*

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Walther Herrera: Así es. -----

Ana Rodríguez: Tengo una duda ahí, don Walther, porque estamos acogiendo la confidencialidad que nos están pidiendo total, parcialmente y no veo que le estemos dando recurso y creo que para acoger parcialmente una confidencialidad hay que dar recurso.-----

Jorge, tal vez que está aquí, me ayuda con eso, pero creo que porque causa efectos sobre información propia de ellos, procede darles recurso antes de publicar parte de la información, don Jorge, ¿nos ayuda? -----

Jorge Brealey: Sí, correcto. Buenos días, don Walther. -----

Sí, es que a veces ese estribillo que exige la Ley General de Administración Pública, cuando cualquier acto que tome en este caso el Consejo y afecte los intereses legítimos o derechos subjetivos de los administrados, deben contener la expresión de cuáles recursos caben contra esas decisiones, a quién se le presenta y en qué plazo. -----

Ana Rodríguez: Este asunto asumo que este tendría reconsideración 3 días, ¿no? ----

Jorge Brealey: Sí, lo que pasa es que a veces sí es algo que hay que ir coordinando, porque también se lo mencionaba a Glenn en un correo, como también la ley permite que en realidad esa expresión que solicita la Ley General de Administración Pública se haga en el acto de comunicación, que en este caso lo hace la Secretaría del Consejo, que ahí lo establezcan, sin embargo, siempre ha sido práctica que las Direcciones hagan una valoración previa y lo indiquen propiamente en la propuesta del acto o la decisión que el Consejo acuerda, en este caso con un acuerdo motivado o en este caso, la resolución del Consejo. -----

Ana Rodríguez: Está bien, ahí sí confieso que ahí no vi, porque sí nosotros tenemos ahí la parte de la notificación y no lo vi, pero si está me disculpo, es solo que me genera la inquietud. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Jorge Brealey: No, no está. -----

CinthyA Arias: Debería estar, entonces si se pudiera mejorar y modificar. -----

Don Walter adelante. -----

Walther Herrera: Sí, estoy revisando la resolución, bueno, esto es un tema que normalmente el Consejo no lo tenía, el haber este espacio, pero voy a revisar la resolución. -----

Bueno, en la resolución se indica, voy a leer el resuelve de la resolución, primero, acoger el informe técnico jurídico 05478-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024; segundo, acoger la confidencialidad solicitada por Fiberwave Networks, S. A. mediante el oficio sin número relativo a la capacidad financiera visibles al documento número NI 07121 y el oficio sin número por un plazo de 3 años, en cumplimiento de lo que se ordena en los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, se indique que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia. -----

Ana Rodríguez: Sí, perdón, por eso decía que yo me disculpaba, es que yo lo estuve como obviando y no lo vi, pero súper, perfecto, muchas gracias. -----

CinthyA Arias: Sí está bien, perfecto. Yo lo traté de copiar ahí, pero solo se me copió un pedacito, pero sí eso es de último elemento, entonces sí, estamos, entonces procederíamos a votarlo. -----

¿Usted ocupa la firmeza para poder continuar con el proceso de la empresa? -----

Walther Herrera: Sí señora, es para para continuar con el proceso de autorización y sacar esa información del expediente, porque hay que hacer la consulta pública.

CinthyA Arias: De acuerdo". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

base en el contenido del oficio 5478-SUTEL-DGM-2024 de fecha 27 de junio del 2024 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-024-2024

1. Dar por recibido el oficio 5478-SUTEL-DGM-2024 de fecha 27 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Fiberwave Networks, S.A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-102-2024

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA FIBERWAVE NETWORKS, S. A.”

EXPEDIENTE: F0158-STT-AUT-00787-2024

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 29 de mayo de 2024, **FIBERWAVE NETWORKS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-07129-2024), en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad. (Folios 2 al 174). ----
2. Que, mediante oficio número 04940-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 12 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con el fin de que aportara información financiera indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 175 al 177). -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 20 de junio de 2024 (NI-08369-2024), la empresa **FIBERWAVE NETWORKS, S. A.** remitió a la Sutel, en tiempo y forma, la información solicitada en el oficio número 04940-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 12 de junio de 2024. (Folios 178 al 183). -----
4. Que, mediante oficio número 05478-SUTEL-DGM-2024 del 27 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.-----
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----
- VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.* -----
- IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(...) es requisito indispensable*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).-----

- X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.-----
- XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05478-SUTEL-DGM-2024 del 27 de junio de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

FIBERWAVE NETWORKS S.A. solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) RCS-374-2018. -----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024****2. Información presentada por el solicitante:**

FIBERWAVE NETWORKS S.A. junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por el periodo de reserva más amplio permitido por la legislación:-----

- Información relacionada con esta solicitud, incluyendo los anexos.-----
- Estructura de red.-----
- Diagrama de red.-----
- Descripción técnica del servicio y equipamiento.-----
- Información financiera.-----
- Información legal (beneficiarios finales).-----

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, por contener información sensible para su representada, relacionada al modelo de negocio y estrategia de crecimiento del GIE, solicitaba se mantuviera la confidencialidad. -----

Además, de que la información contenida que fuese de carácter público sea tratada como confidencial y por la tanto, no podría ser consultada por ningún agente económico o persona interesada que no sea la persona que haya facilitado la información, ya que contiene información sobre los activos actuales de la empresa, hechos o actos de carácter económico, legal y contable que, en caso de ser conocida por los otros agentes económicos, entre ellos los competidores, podrían causar daños o pérdidas de la posición competitiva, siendo que revelaría un modelo de negocio y estrategia comercial para el crecimiento en los próximos años.-----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **F0158-STT-AUT-00787-2024**, se comprobó que **FIBERWAVE NETWORKS S.A.**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:-----*

- a) Que, en fecha 29 de mayo de 2024, **FIBERWAVE NETWORKS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad.-----*
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----*
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital del apoderado generalísimo de la empresa, el señor **Roberto Murillo Murillo**, portador de la cédula de identidad número 2-0580-0326; visible en el NI-07120-2024.-----*
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.-----*

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- 1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.-----

2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.-----*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”.-----*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.-----*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)" (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).-----

10. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.-----

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **F0158-STT-AUT-00787-2024** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".-----*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.-----*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:-----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975.

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.-----

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis de aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.-----
(...)"*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.-----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:-----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

*a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
(...)*

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas. -

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.-----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

(...)”

*Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa.** En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años** a partir de la notificación de la resolución.-----*

En síntesis:-----

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-07129-2024 (páginas 47 a la 50) y NI-08369-2024 (páginas 02 a la 06).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:-----

1. Que, con vista en el expediente **F0158-STT-AUT-00787-2024**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en NI-07129-2024 (páginas 47 a la 50) y NI-08369-2024 (páginas 02 a la 06), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.**. (Destacado corresponde al original).-----

- XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 05478-SUTEL-DGM-2024 del 27 de junio de 2024. -----

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** mediante oficio sin número relativa a la “Capacidad Financiera” visible en el documento con número de ingreso NI-07129-2024 (páginas 47 a la 50) y oficio sin número con número

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

de ingreso NI-08369-2024 (páginas 02 a la 06), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** . -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

3.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio identificación de usuario final a favor del Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio identificación de usuario final a favor del Liberty Servicios Fijos LY, S .A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05472-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta para conocimiento del Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de ampliación de recurso numérico para la identificación de usuario final, presentada por la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A, mediante el oficio LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024) recibido el 13 de junio del 2024. . -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos entonces con el punto 3.2, Informe técnico sobre asignación de recursos de numeración para el servicio de identificación de usuario final a favor de Liberty servicios fijos. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 05472-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración para prestar el servicio de telefonía fija, modalidad IP, presentada por el Liberty Servicios Fijos - LY. -----

La empresa Liberty lo que está solicitando en este caso es que se le amplíe el bloque de numeración y el de servicios de servicios fijos, o sea, el prefijo 4. -----

Entonces, de acuerdo con el análisis y la solicitud planteada por la empresa, en este caso Liberty Servicios Fijos, se recomienda asignar a favor de la empresa Liberty Servicios fijos, LY, S. A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada por ellos, 30.000 números para identificación de usuario final, que irían del 4712-0000 al 4714-9999. -----

Solamente, en firme por ser numeración. -----

Cinthyia Arias: Gracias. Entonces votamos en firme para la asignación de la numeración correspondiente. -----

Con esto terminamos la sesión extraordinaria de la mañana de hoy. -----

Muchísimas gracias, muy amables”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05472-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

ACUERDO 016-024-2024

1. Dar por recibido el oficio 05472-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de calidad presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio identificación de usuario final a favor del Liberty Servicios Fijos LY, S. A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-103-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA ESPECIAL PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA MODALIDAD IP, A FAVOR DE
LA EMPRESA LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A.”**

EXPEDIENTE L0154-STT-NUM-02545-2022

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 067, celebrada el 30 de setiembre del 2022, mediante el acuerdo 026-067-2022, de las 14:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución administrativa RCS-248-2022 **“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CABLETICA, S. A. A LIBERTY SERVICIOS FIJO LY, S. A.”** en donde se indica en el punto 4 *“Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de CABLETICA, S. A. a LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A., conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406”*. -----
2. Que mediante el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, de fecha 08 de noviembre del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunica el Acuerdo

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...),Liberty Servicios Fijos LY S.A., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original.-----

3. Que mediante oficio LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024) con fecha de recepción del 13 de junio del 2024, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. presentó la siguiente solicitud de ampliación de recurso numérico, correspondiente a cincuenta mil (50 000) números comprendidos en el rango de 4712-0000 hasta 4716-9999 para la identificación de usuarios finales. -----
4. Que mediante oficio 051743-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 19 de junio del 2024, la Dirección General de Mercados, previno a Liberty Servicios Fijos LY S.A., a efectos de completar los requisitos específicos de la sección 2 del Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico, RCS-222-2022.-----
5. Que mediante oficio LY-Reg0172-2024 (NI-08437-2024) con fecha de recepción del 21 de junio del 2024, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. remite a esta Superintendencia el contacto técnico, la configuración de las plataformas que

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

permiten identificar que se encuentran sincronizados con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Estándar and Technology), los CDR's los cuales han sido generados con un período menor a seis (6) meses de vigencia. -----

6. Que mediante el oficio 05472-SUTEL-DGM-2024 del 27 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.-----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05472-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para usuario final, bloque 4712-000 al 4716-9999.

- *En el caso particular, el operador cuenta con numeración asignada por medio de la resolución administrativa RCS-320-2018 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES Y NUMERACIÓN CORTA DE CUATRO DÍGITOS A FAVOR DE*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

CABLETICA S.A.” con el siguiente detalle i) Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1177 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías; ii) Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1975 para el servicio de preselección del operador; iii) Sesenta mil (60 000) números para identificación de clientes finales: del número del 4700-0000 al 4705-9999.--

- En esta misma línea, mediante resolución RCS-125-2022 “ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES, A FAVOR DE CABLETICA S.A.” se amplió la asignación de numeración según el siguiente detalle: “Treinta mil números para identificación de usuarios finales, números 4706-0000 al 4708-9999.”-----*
- Por último, mediante resolución RCS-168-2023 “ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA MODALIDAD IP, A FAVOR DE LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. se amplió la asignación de numeración según el siguiente detalle: “Treinta mil números para identificación de usuarios finales, números 4709-0000 al 4711-9999.”-----*
- La ampliación de los recursos numéricos obedece a la necesidad de poder contar con numeración de usuario final esto dado que en fecha del 27 de mayo del 2023, cuanta con un total de 63 883 líneas activas con numeración nativa por parte de usuarios finales, y además señala que la numeración en hibernación que se libera progresivamente para reutilización por parte de otros usuarios se encuentra al mes de mayo con 7 351 números para atender a demanda de los servicios para el año 2023, indicando el siguiente comportamiento sobre la asignación otorgada en las resoluciones RCS-320-2018, RCS-125-2022 y RCS-168-2023.-----*

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

	Asignación	Cantidad
1	Recurso numérico asignado (nativo)	120000
2	Número de usuarios del parque	93864
3	Numeración en Hibernación	12063
4	Numeración disponible	14073

Figura 1. Tabla correspondiente al oficio LY-Reg0131-2023 (NI-07301-2023)

- Que con respecto a la numeración asignada a partir del año 2018 y la información presentada por LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. para este trámite, a la fecha ha utilizado el 78,22% de la numeración asignada mediante las resoluciones administrativas RCS-320-2018, RCS-125-2022 y RCS-168-2023, y como se indicó en el apartado III, inciso 1. Observaciones Generales de este documento, es competencia de esta administración velar por el uso eficiente del recurso de numeración como un servicio de telecomunicaciones. Asimismo, el periodo para la asignación del recurso de numeración está conferido por plazos determinados en la Reforma Integral del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT. -----
- Es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente. -----

- Al analizar esta solicitud y según lo expuesto en esta sección, en donde desde la primera asignación del recurso numeración LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. por sesenta mil (60 000) números para identificación de usuario final en fecha del 25 de septiembre del 2018 y posteriormente ampliado a treinta mil (30 000) números adicionales en fecha del 19 de mayo del 2022, y otros treinta mil (30 000) números más en fecha del 27 de julio del 2023, ha podido brindar estos servicios de manera razonable y sin interrupción hacia sus clientes comerciales, en las cuales han transcurrido 71 meses desde la primera asignación a la fecha en la cual ha tenido disposición de numeración para ser asignada al usuario final. -----*
- En vista a lo anterior y según lo expuesto resulta criterio de esta Dirección General de Mercados que es procedente asignar treinta mil (30 000) números para la identificación de usuarios finales y no los cincuenta mil (50 000) solicitados en la petición del oficio LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024), dado que siempre ha logrado continuar ofreciendo sus servicios, con una cantidad significativa y considerable de recursos de numeración de tal forma que tendrá garantizada la posibilidad de prestación de sus servicios de telecomunicaciones pero sin que se corra el riesgo por parte de esta Sutel de asignar un recurso escaso cuyo uso no está propiamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso y salvo prueba en contrario, se*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

recomienda únicamente asignar treinta mil (30 000) números de la cantidad solicitada por este operador.-----

- *Se debe recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.*
- *Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de treinta mil (30 000) a la empresa LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.-----*

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- *En la petitoria de asignación de numeración el operador LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada visible en el oficio LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía.”.-----*

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.-----*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.-----*

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. la siguiente numeración, conforme el oficio de solicitud LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----*
 - i. *Treinta mil (30 000) números para identificación de usuarios finales, números 4712-0000 al 4714-9999. -----*
- *No declarar la confidencialidad de los elementos señalados y solicitados por LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. en su oficio de solicitud de asignación de recurso de numeración LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión en las proyecciones estratégicas de la compañía, dado que al ser una empresa subsidiaria que cotiza en bolsa internacional es información disponible al público. -----*
(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

08 de julio del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., cédula de persona jurídica 3-101-747406, la siguiente numeración:-----
 - i. Treinta mil (30 000) números para identificación de usuarios finales, números del 4712-0000 al 4714-9999.-----
2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. en el documento LY-Reg0160-2024 (NI-07959-2024) con fecha de recepción del 13 de junio del 2024, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio. -----
3. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

5. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la Liberty Servicios Fijos LY S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
9. Apercibir a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

08 de julio del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 024-2024**

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A las 11:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**